Año de 1892. Lunes 3 de Octubre. Núm. 120.

**Precios de suscrición.**

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 5
seis id. id. . . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

**Precios de suscrición.**

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . . . 00'25

# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exemo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

### Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Días hace que el Círculo Mercantil de esta Corte, que representa á clases muy laboriosas, solicitó del Gobierno de V. M. que declarase fiesta nacional el día en que se descubrió el Nuevo Mundo. Desde luego acogió el Gobierno con simpatía tan plausible idea; pero antes de ponerla en práctica, consideró oportuno indagar el parecer de todas las naciones americanas, así como el de Italia, patria de Colón, para ver si, de común acuerdo, podía revestir aquel homenaje mayor importancia. Casi todos los Gobiernos de América se han adherido ya á la idea en principio, así el de los Estados Unidos como los de las Repúblicas hispano americanas, con cortas excepciones, tal vez hijas de pasajeras circunstancias, que no han de impedir probablemente una unánime resolución, y, por su parte, el Gobierno de S. M. el Rey de Italia también ha acogido la invitación del de V. M. del modo más cordial y satisfactorio. No titubea, pues, ya el Ministro que suscribe en proponer á V. M. que, lo mismo en la Península que en las provincias ultramarinas, se celebre como fiesta nacional el próximo 12 de Octubre, en atención al Centenario del descubrimiento de América, y sin perjuicio de que la Corona con las Cortes puedan declararla perpetua después. Fundado en las precedentes consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1892.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara día de fiesta nacional el 12 de Octubre del presente año en que se celebra el aniversario del descubrimiento de América.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

"Vista la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 14 de Julio último, trasladando la consulta del Godierno civil de esta provincia, en la que propone se declare que están exceptuados del impuesto de 1 por 100 los pagos que se verifiquen por haberes de los Agentes de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.

Vista la de 1.° de Septiembre de 1889, que dispuso que para los efectos legales sean considerados como fuerza armada los Agentes del Cuerpo de Vigilancia en las provincias y los Jefes y Oficiales é individuos del de Seguridad en Madrid:

Vista la de 15 de Noviembre del mismo año, que declaró exceptuados del impuesto sobre sueldos y asignaciones á los Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, por considerarles asimilados á las clases de tropa del Ejército:

Considerando que una vez establecidas las expresadas asimilaciones, deben producir los efectos previstos en las disposiciones vigentes de los distintos ramos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar que los Agentes del Cuerpo de Vigilancia de todas las provincias, con inclusión de Madrid, así como los de Seguridad de esta Corte, se hallan exentos del impuesto del 1 por 100 con arreglo al art. 8.° de la ley y al párrafo 4.°, art. 2.° de la instrucción de 30 de Junio último, por estar asimilados á las clases de tropa del Ejército y la Armada."

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrd 19 de Septiembre de 1892.—El Subsecretario, E. Dato.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de.....

### Ministerio de Fomento

**Universidad Central.**

SECRETARÍA GENERAL

*Primera enseñanza.*

En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.° del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Noviembre próximo se proveerán por *oposición* las plazas de Maestros y Auxiliares vacantes en las escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

#### Término municipal de Madrid.

*Escuela elemental de niños.*

La plaza de Maestro de la señalada con el número 45, establecida en la calle de Luis Cabrera, núm. 16, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

*Escuela elemental de niñas.*

La plaza de Maestra de la señalada con el número 57, establecida en la Fuente de la Teja, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

#### Provincia de Madrid.

*Escuelas de niños.*

Las plazas de Maestro de las Elementales de Carabanchel Alto y Carabanchel Bajo, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Aravaca, con el sueldo legal de 625 pesetas anuales y 125 por aumento voluntario, teniendo además las retribuciones legales.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la Elemental de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de las Elementales de Morata de Tajuña y San Sebastián de los Reyes, cada una con el sueldo anual 825 pesetas y las retribuciones legales.

#### Provincia de Ciudad Real

*Escuela de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Almuradiel, dotada con el sueldo

anual de de 825 pesetas, 120 para casa habitación y las retribuciones legales.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la Elemental de Bolaños, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Abenójar, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

*Escuelas de párvulos.*

La plaza de Maestra de la de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, 547'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdepeñas, con el sueldo anual de 1.375 pesetas, 275 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Puertollano, con el de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

## Provincia de Cuenca

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Aliaguilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Saelices, con el sueldo anual de 825 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Santa Cruz de Moya, con el de 825 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la Elemental de Cañete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 120 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Landete y Salvacañete, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

## Provincia de Guadalajara

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Atienza, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 159'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cogolludo, con el sueldo anual de 825 pesetas, 112'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Pastrana, con el de 825 pesetas, y las retribuciones legales.

La idem de la de Sacedón, con 825 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

## Provincia de Segovia

*Escuela de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

*Escuela de párvulos.*

La plaza de Maestra Auxiliar de la titulada del Centro, en Segovia, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

## Provincia de Toledo.

*Escuelas de niños.*

La plaza de Auxiliar de la Superior, agregada como práctica á la normal de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se dispone, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 950 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa habitación.

La plaza de Maestro de la Elemenal de Seseña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 105 para casa habitación y las retribuciones legales.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la Elemental de Bargas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Consuegra, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Seseña, con el de 825 pesetas, 150 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Val de Santo Domingo, con 825 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, y habrán de encabezarlas dirigidas al Excmo. señor Rector de este distrito universitario, expresando en ellas nominalmente las plazas que soliciten y el pueblo y habitación donde deba enviárseles el nombramiento, caso de obtener alguno.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de las Escuelas de la misma, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el 25 de Octubre próximo, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad, desde aquella fecha hasta el día 3 de Noviembre siguiente, espirando dichos términos en aquellas y esta dependencia á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los Aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, ó por lo menos presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro Auxiliar en Escuela pública, expresarán en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional.

Las citadas hojas deberán cerrarse dentro del término de la convocatoria, y extenderse con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, certificándolas el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó el de la Municipal de primera enseñanza en Madrid, según donde los aspirantes se hallen prestando sus servicios, con el V.° B.° del Presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.° B.° del Alcalde, y fechado dentro del término de esta convocatoria.

Las Maestras que simultáneamente aspiren á las Escuelas elementales y á alguna de las plazas en las de párvulos presentarán instancias por separado para éstas, haciendo en ellas referencia á la documentación que acompañen al pretender las Elementales de niñas.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 2 de Noviembre citado.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el art. 28 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición se harán con arreglo á lo preceptuado en el art. 57 del mismo reglamento.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 26 de Septiembre de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

TIMBRE DEL ESTADO.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos participa á esta Delegación que la expresada compañía, ha nombrado Inspectores de renta del Timbre del Estado en esta provincia.

Estos funcionarios tendrán las mismas atribuciones que á los suprimidos Inspectores de Hacienda señalaban ó en lo sucesivo señalaren los reglamentos é instrucciones en la parte correspondiente á la mencionada renta y en tal virtud, girarán las visitas que el representante en esta provincia disponga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, autoridades y funcionarios de la misma; esperando que á dichos Inspectores les presten el auxilio y apoyo necesario para el mejor desempeño de las funciones que se les encomiendan.

Segovia 30 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

### *Alcaldía de Zarzuela del Monte.*

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta población: su dotación consiste en 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de sesenta familias pobres y casos de oficio. La provisión se hará en término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, con las formalidades establecidas en el vigente reglamento.

Zarzuela del Monte 26 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Mateo Velasco.

### *Alcaldía de Caballar.*

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde que se de este á luz en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro los cuales podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Caballar 24 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Carlos Marcos.

### *Alcaldía de Garcillán.*

Hallándose terminado el reparto de consumos de este pueblo para el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar sus reclamaciones en el plazo indicado, posado el cual no se oirán las que puedan presentarse.

Garcillán 22 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, José Martin.

### *Alcaldía de Membibre.*

En el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 92, correspondiente al día 29 de Julio último, se halla inserto el anuncio de la vacante de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 37 pesetas 50 céntimos, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, y como quiera que hasta la fecha no se haya presentado aspirante alguno, se anuncia por segunda vez dicha plaza.

El que fuere agraciado con la titular podrá contratar con las clases acomodadas de esta localidad, que también se hallan vacantes, cuyo número es de 50 á 60; debiendo advertir que dicha plaza será provista en el aspirante que primero haga proposición, siempre que reuna condiciones admisibles á juicio del Ayuntamiento.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Membibre 28 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Mateo Acebes.

### *Alcaldía de Onrubia.*

Terminado el reparto de consumos de este pueblo y año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer cuantas reclamaciones crean por conveniente; advertidos que pasado el plazo señalado no serán oidas.

Onrubia 27 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pedro del Cura.

### *Alcaldía de Montuenga.*

No habiéndose presentado aspirante á la plaza de Médico á la primera inserción en el *Boletín oficial*, se anuncia la vacante por segunda vez, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, por la asistencia á diez familias pobres, pagadas de los fondos municipales y por trimestres.

Su provisión tendrá lugar con arreglo al reglamento de 14 de Junio de 1891, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en término de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montuenga 27 de Septiembre de 1892.—El Regidor primero, Evaristo Esteban.

### *Alcaldía de Pelayos.*

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dios á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los con-

tribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones en el plazo marcado; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Pelayos 29 de Septiembre de 1892. —El Alcalde, Agustín Loyoza.

*Alcaldía de Bernardos.*

En los días 1.° y 2 de Octubre inmediato se procederá al cobro de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial en el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1892-1893, y en los siguientes trimestres en los días que señale la Superioridad para el de dichas contribuciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores contribuyentes.

Bernardos 27 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, José Bartolomé Salgado.

*Alcaldía de Aldeanueva del Monte.*

La Corporación del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, en sesión extraordinaria del día 23 del mes actual, acordó se practique un deslinde y acotamiento en todos los caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres públicas del término municipal del agregado Barahona, el cual dará principio á los tres días siguientes del en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comenzando por la parte de Oriente y sitio denominado «Prado Benito», después de recorrer las del Norte y Poniente y terminando por la parte Sur y punto denominado «Las Canoheras», cuyo deslinde y acotamiento se llevará á cabo por una Comisión que al efecto será nombrada.

En su virtud, se convoca á todos los colindantes por si quieren presenciar el acto, concediendo un plazo de ocho días después de terminado, para el que se considere agraviado pueda entablar la oportuna reclamación; en la inteligencia que terminado dicho plazo, no será admitida reclamación alguna y serán castigados con todo el rigor de la ley los contraventores que derriben alguno de los cotos levantados.

Aldeanueva del Monte 24 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Gregorio García.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Agustín Martín Redondo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Mariano y Cipriana, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, por el delito de amenazas, he acordado hacer saber á dicho procesado, que en la subasta de bienes muebles de su pertenencia verificada en cuatro de Julio del corriente año, se ha ofrecido por el rematante D. Mariano Alvarez de Pedre la suma de cinco pesetas, á fin de que dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia pueda hacer uso del derecho que le concede el artículo mil quinientos seis de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Segovia á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en expediente de apremio seguido á instancia del Procurador D. Tomás Huertas Illera, en nombre y representación de D. Manuel Suárez, como marido de Doña Dorotea Antón, vecinos de Madrid, contra D. Luis Leonor Menéndez, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, como administrador del abintestato de Doña Segismunda Herrera Casabán, se saca á pública subasta la siguiente finca:

La tercera parte de una casa, radicante en esta ciudad, á la parroquia y calle de San Martín, número trece antiguo y primero moderno, con el dos accesorio á la calle del Parador, sin manzana ni cuartelada en el día; linda á Mediodía, donde tiene su puerta principal, con la calle pública de San Martín; á la derecha, Oriente, con casa de D. Francisco Bermúdez de Castro; á espalda, Norte, donde tiene un corral, pozo y puerta accesoria, con casa de D. Manuel Quintanilla Bravo, D. Antonio García y corralón titulado del Parador; izquierda, Poniente, con la referida calle del Parador. Ha sido tasada en siete mil cuarenta y una pesetas y sesenta y seis céntimos, por cuya cantidad sale á esta primera subasta.

El remate tendrá lugar el día siete de Octubre próximo venidero y hora de la una de la tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores podrán hacer posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual a la décima parte de la que sirve de tipo á la subasta, y que los títulos de propiedad de la finca de que se trata se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, sin que después del remate se admita al rematante ninguna reclamación por insuficiencia de dichos títulos.

Dado en Segovia á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

---



mo representante de la Administración, está obligada á reivindicar para uso de la Cabaña española las vías pecuarias, los abrevaderos y descansaderos en todo ó parte usurpados, ejercitando al efecto ante los Tribunales y Autoridades correspondientes las acciones que competen al Estado respecto á los bienes de dominio público. De todo litigio que para ello promueva deberá dar cuenta inmediata al Ministerio de Fomento.

Art. 16. Queda á cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes la conservación y mejora del arbolado de las vías pecuarias en los montes públicos. Los pastores, al transitar por ellas, tienen el derecho del aprovechamiento de las leñas secas y rodadas para el hogar, y de cortar las estacas que necesiten para fijar las redes.

Los Jefes de los distritos forestales incluirán en los planes anuales de aprovechamiento respectivo el arbolado de dichas vías, conciliando el beneficio con las obligaciones arriba indicadas que tienen que cubrir, á cuyo efecto, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1885, dictado para el cumplimiento de la ley de 24 de Mayo de 1863, la Asociación general de Ganaderos por sí, ó por medio de sus Visitadores, dirigirá á los Jefes indicados, dentro del primer trimestre de cada año natural, notas exactas de las necesidades especiales que el referido arbolado haya de satisfacer en cada caso, para que sean atendidas en el plan respectivo.

Art. 17. Cuando para construir un ferrocarril ó una carretera fuese preciso ocupar parte de una vía pecuaria, se facilitará el paso de los rebaños con puentes ó pasos á nivel. Si la línea férrea ó la carretera que se ha de construir siguiese la misma dirección que la vía pecuaria, se adquirirá de los terrenos limítrofes lo

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

En expediente de exacción de costas de causa por hurto contra Gabriel Diez Sanz, de Aguilafuente, cuyo actual paradero se ignora, el Sr. Juez de instrucción de este partido acordó hoy requerirle por medio de edictos para que dentro de tercer día satisfaga las responsabilidades pecuniarias impuestas; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, se procederá por la via de apremio á hacerlas efectivas con el importe de los bienes embargados y que se embarguen, si fuere preciso.

Cuéllar 26 de Septiembre de 1892.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Félix Aragón Adeba, de Aguilafuente, por hurto, se venderá ante este Juzgado, á las diez de la mañana del veinte de Octubre próximo,

Una casa, sita en Aguilafuente, calle del Santo Cristo, con veinte piés de fachada por cuaronta de fondo; linda por derecha, la de Angel Rodriguez; izquierda, Manuel Diez; espalda, Manuel Cerezo; en 825 pesetas.

Cuéllar veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

*Juzgado municipal de Palazuelos.*

Por el Guarda de campos de esta localidad me ha sido entregada una caballería menor que se hallaba desmandada, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna que diga ser su dueño, se hace público para que previo el pago de gastos que cause sea entregada.

Palazuelos 27 de Septiembre de 1892.—El Juez, Doroteo Llorente.

*Señas.*—Una pollina, pelo cano, edad cerrada, herrada de las manos, cuya pollina fué recogida el día 24 del actual.

## Estación meteorológica de Segovia.

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

| FECHA. | Barómetro. Altura á 0.° | TERMÓMETROS. Ordinario. | De máxima. | De mínima. | VIENTO. Dirección. | Velocidad. | Estado del cielo. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 16 Septbre. | 677'0 | 19'4 | 25'0 | 15'2 | N. O. | Brisa. | Cubierto. |
| 17 " " | 679'6 | 22'0 | 26'2 | 13'0 | N. O. | Calma. | Idem. |
| 18 " " | 681'0 | 22'3 | 29'6 | 17'3 | S. O. | Idem. | Idem. |
| 19 " " | 682'6 | 25'2 | 31'6 | 14'0 | O. | Brisa. | Despejado. |
| 20 " " | 681'4 | 21'6 | 32'6 | 15'2 | N. E. | Calma. | Cubierto. |
| 21 " " | 680'5 | 23'5 | 27'0 | 15'6 | S. E. | Idem. | Nuboso. |

*Ildefonso Rebollo.*

## PARTE NO OFICIAL.


# INTERESANTE.

## COMERCIO

DE

## DON PEDRO ROMERO GILSANZ,

*Calle Real, (frente á San Martín.)*

Este establecimiento se dedica con preferencia á la venta de galas para novias, y al efecto tiene un gran surtido de todos los géneros que sean necesarios, desde lo más modesto hasta lo más rico.

¡NO CONFUNDIRSE!

*Calle Real, (frente á San Martín.)*


## PASTOS PARA CABRAS.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa de Villamantilla, provincia de Madrid, partido de Navalcarnero, desde 1.° de Noviembre á 30 de Abril, con 600 cabezas y tipo de 1.800 pesetas. La subasta tendrá lugar el día 9 de Octubre á las once de la mañana en las Casas Consistoriales de referido pueblo.


# INTERESANTE

*para las fábricas y molinos harineros*

## MELCHOR NAVARRA.

SEGOVIA.

Tiene el honor de anunciar á los fabricantes y molineros que puede ofrecerles un nuevo aparato RODEZNOS DE AGUA COMPRIMIDA, garantizados, los cuales tienen grandes ventajas sobre los conocidos, tanto por su precio módico y aprovechamiento de aguas, cuanto porque sus condiciones son de suma solidez, sin que exija reparación de ningún género en plazo largo. Este aparato, por sus condiciones, evita la instalación de las Turbinas por llenar el objeto de estas. Asimismo ofrece esta casa cuantos aparatos y demás útiles son precisos para la fabricación de la industria harinera.


IMPRENTA PROVINCIAL.



necesario para agregarlo á la misma, á fin de que no quede interrumpido el tránsito de los rebaños.

La Asociación hará las reclamaciones oportunas si no se observasen en los trazados las reglas establecidas sobre la materia.

Art. 18. Cuando los dueños de los rebaños residentes en terrenos fronterizos tuviesen motivo de queja ó razón para reclamar contra ganaderos ó Autoridades extranjeras, la Asociación se dirigirá al Gobierno á fin de que procure, del modo que juzgue oportuno, se cumplan los Tratados vigentes.

Art. 19. Si se promoviese cuestión ó se suscitasen dudas entre los aduaneros y los dueños de los rebaños que pastan dentro de la zona fiscal sobre la aplicación de las órdenes expedidas para evitar el contrabando, el Visitador de la localidad podrá acudir en defensa de los ganaderos siempre que la razón esté de parte de éstos.

Art. 20. Cuando ocurriese duda sobre la aplicación de algún artículo arancelario, bien por no conocerse el estado de la lana, bien por no estar claramente definida la especie ó raza del ganado, ó sobre clasificación y adeudo del producto pecuario, la Asociación instruirá el oportuno expediente con objeto de que se expidan por la Administración las órdenes aclaratorias necesarias.

Art. 21. La Asociación tiene el deber de contestar á las consultas que se dirijan sobre asuntos pecuarios, siendo de su cuenta los gastos que originen los estudios, ensayos y pruebas que haga con tal motivo.

Art. 22. La Presidencia se podrá dirigir al Ministerio de Fomento solicitando noticias y datos sobre razas y precios de ganados, sobre sistemas de alimentación y sobre los resultados de ciertas reformas.



Art. 23. Un reglamento especial dispondrá lo conveniente para la acertada aplicación de este decreto, y además la Asociación general de Ganaderos redactará los necesarios para el buen orden interior y el pronto despacho de los expedientes.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
**Aureliano Linares Rivas.**

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del Real decreto de esta fecha reorganizando la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
**Aureliano Linares Rivas.**